

**ACUERDO No. 163**  
**(de 20 de mayo de 2008)**

“Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Junta Directiva, el Reglamento de Contrataciones y el Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 18, numeral 5, de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá la facultad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del canal.

Que mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad aprobó el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que mediante el Acuerdo No. 11 de 6 de mayo de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad aprobó el Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que mediante el Acuerdo No. 101 de 30 de junio de 2005 la Junta Directiva de la Autoridad aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que se ha considerado conveniente uniformar la normativa referente a conflicto de intereses contenida en los antes mencionados reglamentos:

1. Reformando el artículo 17 del Reglamento de Contrataciones para que se reduzca el porcentaje de participación de un empleado en una persona jurídica para que ésta no pueda participar en contrataciones con la Autoridad del Canal de Panamá y se adicione que dicha prohibición se extiende a las personas jurídicas en las cuales estos posean el control administrativo o la representación de la misma.
2. Reformando el artículo 45 del Reglamento Interno de la Junta Directiva para modificar el porcentaje de participación de un director en una persona jurídica a partir del cual ésta no pueda participar en contrataciones con la Autoridad del Canal de Panamá por conflicto de intereses, porcentaje éste que actualmente está establecido en el 10 % o más, a fin de que de que esto se produzca si un director posee el 5 % o más de participación. Cabe mencionar que, originalmente, este porcentaje era de 33%.
3. Reformando el artículo 8 del Reglamento de Ética y Conducta para unificarlo al mismo criterio que se establecerá en el artículo 45 del Reglamento Interno de la Junta Directiva con la aprobación de la modificación antes indicada.

Que el Reglamento de Ética y Conducta contiene en su artículo 32 una restricción o impedimento de por vida que aplica a ex empleados, la cual restringía la posibilidad de laborar en aquellas empresas o instituciones que tuvieran o desearan tener relaciones comerciales con la Autoridad del Canal de Panamá.

Que se ha considerado conveniente reformar el mencionado artículo 32 del Reglamento de Ética y Conducta de manera que establezca un término para la antes mencionada restricción.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el artículo 17 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 17.** Con el objeto de evitar conflicto de interés, los empleados y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá no podrán celebrar contrato alguno o emprender negociaciones con la Autoridad. Esta prohibición se extiende a las personas jurídicas en las cuales los empleados y funcionarios posean más del cinco por ciento (5%) de participación o bien el control administrativo o la representación de la misma.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica el artículo 45 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 45.** Con objeto de evitar conflicto de interés real o aparente, los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar, por sí mismos ni por interpósita persona, contrato alguno con la Autoridad o instituciones o empresas vinculadas con ésta, así como tampoco podrán emprender negociaciones con la Autoridad durante su gestión.

Para los efectos de este artículo, existe conflicto de intereses cuando un director tiene más del cinco por ciento (5%) de participación o bien el control administrativo o la representación de una empresa que pretenda contratar con la Autoridad.

Esta prohibición se extiende hasta dos años después de la expiración del período de la gestión.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Se modifica el artículo 8 del Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 8.** Con objeto de evitar conflicto de interés real o aparente, los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar, por sí mismos ni por interpósita persona, contrato alguno con la Autoridad o instituciones o empresas vinculadas con ésta, así como tampoco podrán emprender negociaciones con la Autoridad durante gestión.

Para los efectos de este artículo, existe conflicto de intereses cuando un director tiene más del cinco por ciento (5%) de participación o bien el control

administrativo o la representación de una empresa que pretenda contratar con la Autoridad.

Esta prohibición se extiende hasta dos años después de la expiración del período de la gestión.”

**ARTÍCULO CUARTO:** Se modifica el artículo 32 Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 32.** Se aplicarán las siguientes restricciones a los ex-empleados de la Autoridad:

1. Por un período de dos años después de separarse del cargo, no pueden representar a otra persona, organización o grupo ante la Autoridad, en relación con cualquier contrato o asunto en particular en el cual participó directamente, de manera personal y sustancial, mientras laboró en la institución.
2. Por un período de dos años después de separarse del cargo, no pueden representar a otra persona ante la Autoridad, en relación con cualquier asunto que estuvo pendiente bajo su responsabilidad durante el último año de su servicio.
3. Durante el plazo de dos años después de separarse de la Autoridad, el Administrador, el Subadministrador, el Fiscalizador General y los jefes de las oficinas principales no podrán representar a nadie con la intención de influir en la Autoridad, en relación a cualquier asunto pendiente o de interés sustancial para la misma.”

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dani Kuzniecky

Diógenes de la Rosa

---

Presidente de la Junta Directiva

---

Secretario